

forma y Desarrollo Agrario para la zona de Masid (Lugo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de electrificación de núcleos urbanos quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficio señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Sarria, de fecha 13 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1106

*ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).*

Ilmos. Sres. Por Decreto de 17 de agosto de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan conjunto, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan conjunto de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para las zonas de concentración parcelaria de Guijosa y Quintanilla de Nuño Pedro (Soria), declarada de utilidad pública por Decretos de 17 de agosto de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1107

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Julio Paquet Cangas, propietario de la finca denominada «La Lloraza», del término municipal de Oles de Villaviciosa, de la provincia de Oviedo.*

A solicitud de don Julio Paquet Cangas, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de raza Frisona, situado en la finca denominada «La Lloraza», ubicada en el término municipal de Oles de Villaviciosa, provincia de Oviedo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas Disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Málaga.

1108

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Escobar», del término municipal de La Nava de Santiago, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de los propietarios de la finca «El Escobar», del término municipal de La Nava de Santiago (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 350 hectáreas de las que quedan afectadas 102-43-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.404.139 pesetas, de las que 783.148 pesetas serán subvencionadas y las restantes 640.991 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

## MINISTERIO DE COMERCIO

1109

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 17.940 y sus acumulados números 17.941, 17.942 y 17.943, interpuestos contra Resoluciones de este Departamento, de fecha 10 de junio de 1969, por «Conserva Campofrío, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 17.940, 17.941, 17.942 y 17.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Conserva Campofrío, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de este Departamento (C.A.T.), de fecha 10 de junio de 1969, sobre reclamación de deméritos de carne importada, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 17.940/70, al que se acumularon los 17.941, 17.942 y 17.943 del mismo año, promovidos por el Procurador señor Guerrero, en nombre y representación de «Conserva Campofrío, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de cuatro Resoluciones de la C.A.T., fechadas el 10 de junio de 1969, y así como la nulidad de las también cuatro denegaciones presuntas del Ministerio de Comercio de los recursos de alzada interpuestos por la Sociedad demandante, mediante escritos de 4 de junio del mismo año; resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y en consecuencia se condena a la parte demandada, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a abonar a la Sociedad actora el importe de los deméritos reclamados; esto es, 3.113.090,25 pesetas, correspondientes al contrato de 2 de abril de 1968; 3.624.990,82 pesetas, al 20 de septiembre de 1968; 8.125.268,42 pesetas, al 10 de octubre de 1968, y 16.748.820,49 pesetas, al contrato de 30 de octubre del mismo